



JUNTA VECINAL XXX
SR. PRESIDENTE
XXX
(LEÓN)

Asunto: Rendición de cuentas / Resolución

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja se refería al incumplimiento de la obligación de rendir las cuentas por parte de la Entidad Local Menor en los últimos ejercicios contables, lo que se traducía en el desconocimiento de los ciudadanos de los gastos e ingresos generados durante los últimos quince años.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información de la Junta Vecinal en relación con la cuestión planteada.

Con fecha XXX se nos ha informado de que las cuentas se expusieron en el local (teleclub) el mismo día en que se aprobaron para que todas las personas interesadas pudieran consultarlas. La remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León no ha tenido lugar desde el año 2017, aunque se ha realizado en el año 2023, después de haber solicitado asistencia a la Diputación Provincial de León. Añade que no se utiliza dinero en efectivo y que *“todo tiene reflejo en los movimientos bancarios”*.

El procedimiento para aprobar las cuentas de cada ejercicio anual exige el cumplimiento de un trámite de información pública que no puede entenderse cumplido con la posibilidad de consultar los documentos contables el mismo día que se aprueban las cuentas, ni con la exhibición de las anotaciones de la cuenta corriente bancaria.

Ese procedimiento se regula en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), en el que se prevé que después de su formación –antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente- se someta a informe de la Comisión Especial de Cuentas, después los documentos han de ser expuestos al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados pueden examinarlos y presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que darán lugar a las comprobaciones e informes oportunos para que la cuenta pueda ser aprobada o rechazada por la Junta Vecinal antes del día 1 de octubre.



Después de haber formado la cuenta y rendida por su Presidente ante la Junta Vecinal debería haberse publicado el anuncio en el tablón de edictos de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia y, simultáneamente, haber puesto a disposición del público los documentos en la sede electrónica o página web de la Entidad local, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales podían los interesados haberlos examinado y presentado reclamaciones ante la Junta Vecinal.

Las entidades locales, además, deben rendir directamente sus cuentas al Consejo de Cuentas de Castilla y León dentro del mes siguiente a su aprobación o rechazo, plazo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Aunque el Presidente puede convocar una asamblea informativa para dar a conocer a los vecinos los gastos e ingresos del ejercicio, lo cierto es que no es exigible, pero de convocarse no supe la necesidad de cumplir el trámite de exposición al público, tras el cual la Junta Vecinal ha de dar una respuesta razonada a las alegaciones que hayan podido presentarse antes de pronunciarse sobre la cuenta.

A título ilustrativo recordamos que el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha entendido que la omisión del trámite de información pública podría constituir un defecto de forma del acuerdo aprobatorio de las cuentas por carecer de los requisitos indispensables para alcanzar su fin (así, la sentencia de 31 de mayo de 2007, de la sala de lo contencioso-administrativo del citado Tribunal).

Por otro lado la Junta Vecinal afirma haber aprobado la cuenta de 2023 pero no aporta ningún documento que lo acredite, ni se ha localizado la publicación del anuncio en el BOP, además debería regularizar las cuentas de los ejercicios anteriores que tampoco han sido aprobadas, aunque hayan transcurrido los plazos para hacerlo.

Después de consultar el Portal web del Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas (rendiciondecuentas.es) se ha comprobado a que la Entidad Local Menor XXX no ha rendido ninguna cuenta al Consejo de Cuentas de Castilla y León desde el año 2014.

Parece oportuno recordar también que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG) ha implantado un sistema dirigido a facilitar el acceso de todas las personas a la información pública.

La información referente a las cuentas es información pública en posesión de esa Entidad local, incluida en el ámbito de aplicación de la LTAIBG y sujeta a obligaciones de publicidad activa, a través de alguno de los medios previstos en el artículo 5.4 -sede electrónica correspondiente o página web-.



La LTAIBG establece en el artículo 7 e) la obligación de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación, como sucede con la cuenta general.

Además, se exige en el artículo 8.1 del mismo texto legal que las entidades que integran la Administración local publiquen “*e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan*”.

Esta publicidad activa no requiere de ninguna petición o acto de exigencia por parte de los ciudadanos, estando obligadas a su cumplimiento, entre otras, todas las entidades que integran la Administración Local.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Esa Entidad local debe regularizar la situación de falta de aprobación de sus cuentas desde el ejercicio 2014.

SEGUNDA: Recordar a esa Presidencia que la aprobación de las cuentas requiere la tramitación del procedimiento legal expuesto y la adopción del acuerdo correspondiente de la Junta Vecinal, con realización del trámite de información pública.

TERCERA: Una vez regularizadas las cuentas, debe remitirlas al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

CUARTA: Debe cumplir las obligaciones de publicidad activa sobre las cuentas anuales impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López